CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA PRIMERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de SECOP II. 2 se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. 4. Acorde con la establecido en el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se encuentra en conflicto de interés. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Que es responsable de la información y documentos que ha allegado y/o suministrado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, al igual que es responsable de la integridad y autenticidad de estos. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado u omitido que al contratar se encontrará incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.
CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO:	Contratar la adquisición del soporte y mantenimiento para el software de asignación de turnos DIGITURNO de la secretaria de educación del distrito.
CLÁUSULA TERCERA ALCANCE DEL OBJETO:	El alcance del objeto del contrato es el estipulado en el estudio previo de la presente contratación.
CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL:	Las obligaciones generales de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL son las estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación.
CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	Las obligaciones generales del contratista son las estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación.
CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	Las obligaciones específicas del contratista son las estipuladas en los Estudios previos y anexo técnico de la presente contratación.
CLÁUSULA SÉPTIMA–FORMA DE PAGO:	La forma de pago al contratista es la estipulada en los Estudios previos de la presente contratación.
CLÁUSULA OCTAVA–PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el estipulado en los Estudios previos de la presente contratación y en el SECOP II.
CLÁUSULA NOVENA– SUSPENSIÓN GENERAL	El plazo de ejecución del presente contrato o convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se efectuará conforme a los procedimientos de la SED. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero EL CONTRATISTA, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual EL CONTRATISTA, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación.
CLÁUSULA DÉCIMA– LIQUIDACIÓN DEL	Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, EL CONTRATISTA y el interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se

CONTRATO O CONVENIO	incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor y/o interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación; La Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones conforme lo establece la ley. PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: LA SED liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA– INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL	En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente indispensable, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En tal virtud, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar EL CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera. PARÁGRAFO: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA– SUBCONTRATACIÓN	La entidad CONTRATISTA podrá subcontratar, única y exclusivamente, aquellas actividades que no se relacionen en forma directa con el objeto contractual, o que, siendo parte del objeto, sean complementarias del mismo, según lo establezca el estudio del sector del respectivo contrato. La anterior circunstancia deberá ser examinada, durante la ejecución del contrato, por parte del supervisor y/o interventor del mismo
CLÁUSULA DECIMOTERCERA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS:	EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática EL CONTRATISTA, es el único responsable por la celebración de subcontratos.
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA– INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obliga a mantener indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de EL CONTRATISTA o de las de sus subordinados o dependientes.
OPCIÓN 1: CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– GARANTÍAS	

<table>
<tr><td></td><td>De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de BOGOTÁ, D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VALOR / PORCENTAJE</th><th>VIGENCIA</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>20% del valor total de contrato</td><td>Por el plazo de la vigencia del Plan de soporte, es decir un (1) año y seis (6) meses más.</td><td>Este amparo se requiere con el propósito de amparar a la SED de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:</td><td>20% del valor total de contrato</td><td>Por el plazo de la vigencia del Plan de soporte, es decir un (1) año y seis (6) meses más.</td><td>El amparo cubrirá la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en el marco del contrato suscrito.</td></tr>
</table>
La garantía deberá constituirse y allegarse Máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y será verificada y aprobada por la Oficina de Contratos.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.
PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO 3º: El contratista autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda.
PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.</td></tr>
<tr><td>**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MULTA**</td><td>En caso de retardo, mora o incumplimiento parcial o por entrega defectuosa, con posibilidad de enmienda, de las obligaciones contenidas en el contrato por parte del contratista, incluyendo todas las especificaciones descritas en los documentos que hacen parte integral del contrato, el contratista autoriza y faculta al contratante para que de conformidad con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, éste pueda conminar al cumplimiento, mediante acto jurídico unilateral motivado, causando multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% del valor del presente contrato por cada evento de incumplimiento, sin que este supere el porcentaje que ampara en la garantía única el riesgo de cumplimiento.
PARAGRAFO 1º: La SECRETARÍA, además de las compensaciones posibles, adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.
PARAGRAFO 2º: Las multas aquí pactadas se causarán, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.</td></tr>
<tr><td>**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– PENAL PECUNIARIA**</td><td>Se pacta a título de clausula penal pecuniario, como estimación anticipada de perjuicios, por el incumplimiento total o parcial definitivo o por la entrega defectuosa no enmendable, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento de la garantía única. El contratista autoriza y</td></tr>
</table>

	faculta al contratante para que, adelantando el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pueda exigir la pena mediante acto jurídico unilateral motivado. La Secretaría la hará efectiva directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo el procedimiento descrito, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria y el cumplimiento de la o las obligaciones incumplidas. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial o compense los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio la realizará la SECRETARÍA según lo indique la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 3º:** Por el simple pago de la pena no se extingue las obligaciones incumplidas y quedará al arbitrio de la SECRETARÍA el poder exigir el cumplimiento de esas obligaciones en conjunto con el pago de la pena. **PARÁGRAFO 4º:** El haber hecho efectivas las multas de la cláusula correspondiente no excluye la cláusula penal, a pesar de que se trate del mismo incumplimiento, si el contratista después de conminado o sancionado no cumplió con la obligación.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – IMAGEN CORPORATIVA Y ESTRATEGÍAS DE COMUNICACIÓN:	N/A
CLÁUSULA VIGÉSIMA – VEEDURÍAS CIUDADANAS:	Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA:	El (la) CONTRATISTA es independiente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del contrato. El (la) CONTRATISTA acepta la posibilidad de que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, facilite el uso de sus instalaciones, equipos y bienes para la ejecución del presente contrato, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la relación contractual que existe entre las partes, pues el (la) CONTRATISTA mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto contratado. En el caso que el La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL entregue a el/la CONTRATISTA elementos, éste deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA –DERECHOS DE AUTOR	N/A
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– CONFIDENCIALIDAD:	EL CONTRATISTA y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden Judicial. Para esto del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C., así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que EL CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele a la Secretaría de Educación del D.C. la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula

	resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PROTECCIÓN DEL SOFTWARE:	En el evento en que para el desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA requiera utilizar equipos o software de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, deberá observar las siguientes reglas: 1) No instalar software sin la autorización previa y escrita de entidad. 2) No sacar copias del software de la entidad. 3) Limitar el uso del software a las actividades propias del contrato. 4) No utilizar el software desarrollado con motivo del contrato para fines ajenos a la entidad, salvo autorización previa y expresa por escrito de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 5) No introducir modificación alguna al software instalado sin la autorización previa y escrita. La transgresión de estas reglas constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales. 6) Respetar los derechos o voluntad expresada por el autor en documentos físicos o digitales de licenciamiento, en el sentido que todo software instalado y utilizado en los equipos propiedad de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN o aquellos utilizados en nombre de ella, debe cumplir con los principios constitucionales específicamente en lo declarado en el artículo 61, los acuerdos internacionales y en general la legislación nacional vigente sobre derechos de autor. 7) Usar software legal: los documentos o productos elaborados para la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN deben ser elaborados con software legalmente adquirido. 8) Dar cumplimiento a lo establecido a las políticas de seguridad de la información de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN. 9) No incurrir en ninguna de las conductas tipificadas en la ley 1273 de 2009, relacionadas con el acceso abusivo a un sistema informativo y violación de datos personales. En caso contrario, el responsable se hará acreedor no solo a las consecuencias contractuales sino a las jurídicas establecidas en la disposición legal que regule la materia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– – PRELACIÓN DE DOCUMENTOS:	Al firmar este contrato, las partes acuerdan que el contenido del clausulado general prevalecerá sobre cualquier otro documento relacionado con la presente contratación. Así mismo, el estudio previo y el anexo técnico se considerarán documentos complementarios para su interpretación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De acuerdo con las disposiciones normativas emanadas del Decreto Distrital 332 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 634 de 2023, relativas a la obligación de contar con un porcentaje mínimo de mujeres vinculadas para la ejecución de los contratos de la Entidad, es necesario relacionar la siguiente información, para efectos del cumplimiento de la referida norma, o de la excepción de su cumplimiento, de conformidad con el inciso tercero del artículo 3 del precitado Decreto. Para la ejecución del objeto a contratar se prevé la vinculación de mujeres en los porcentajes definidos en Decreto Distrital 332 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 634 de 2023, SI_X_ NO__ El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 634 de 2023, artículo 3, la Circular de la Secretaría Distrital de la Mujer No. 013 de 2021, conforme a los siguientes términos: **Rama de actividad económica** \| **Porcentaje de vinculación de mujeres en la ejecución** Transporte y almacenamiento \| 16,6%
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA– INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Para el inicio del plazo de ejecución del presente contrato, se requerirá del acta de inicio, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.